

**ORD N°1308**

**ANT.:** Resolución Exenta N°157, de fecha 28 de enero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

**MAT.:** Solicita informe en el marco de lo establecido por el artículo 37 de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Órganos de la Administración del Estado.

**Santiago, 27 de mayo de 2020**

**A: SR. CLAUDIO SEGOVIA COFRE  
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE GRANEROS**

**DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, mediante el presente oficio se informa a Ud. que, con fecha 26 de diciembre de 2018, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA") recibió una denuncia por ruidos provenientes de las actividades realizadas en el estadio Covigra, específicamente la fiesta "Costumbrista de la Cerveza", la que sería realizada los días 12 y 13 de enero de 2019, e incluiría bandas en vivo y stands de venta de productos y servicios.

2. En ese contexto, el día 12 de enero de 2019, a las 21:30 horas, funcionarios de esta superintendencia se constituyeron en domicilios circundantes al establecimiento, donde se encontrarían receptores sensibles, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de ruido Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA").

3. El resultado obtenido de dichas actividades -luego de realizada las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma citada- arrojó como resultado, superación de los límites máximos establecidos para la correspondiente zona según la tabla N°1 contenida en el artículo 7 D.S. N°38/2011 MMA. En razón de lo anterior, el día 15 de octubre de 2019 fue derivado el informe de fiscalización ambiental DFZ-2019-2019-VI-NE a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

4. Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2020, el denunciante presentó en la Oficina de Partes de la oficina regional de O'Higgins de este servicio, un escrito señalando que la situación denunciada no habría cambiado, solicitando la intervención de la SMA. Adicionalmente, esta superintendencia tomó conocimiento que los días 1° y 2° de febrero de 2020, tendría lugar la nueva versión del evento que fue objeto de las actividades de fiscalización el año recién pasado.

5. En razón de lo anterior, con fecha 28 de enero de 2020, mediante la Resolución Exenta N°157, esta superintendencia ordenó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales a la Ilustre Municipalidad de Graneros, por un plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de notificación de dicha resolución: *i)* prohibir a los usuarios de los stands de venta de bienes y servicios, junto la emisión de rudo mediante equipos de reproducción de música, megáfonos o similares; *ii)* modificar el programa de las bandas que se presentaría en el escenario, definiendo que sólo habrá presentaciones hasta las 22:00 horas; *iii)* Colocar encierros acústicos para los grupos electrógenos que alimentan las instalaciones del evento, o utilizar dispositivos que incluyan sistemas integrados de insonorización; *iv)* instalar un compresor y, o limitador en la cadena de sonido del sistema de sonido del escenario de música en vivo; *v)* reubicar las fuentes de ruido, con el objeto que su emisión esté dirigida hacia el sector noroeste, alejándose de los receptores de ruido; y *vi)* **presentar un informe de cumplimiento que contextualice los medios de verificación asociados a las medida anteriormente señaladas**, incluyendo las fotografías, fichas técnicas, croquis y demás antecedentes que resultara necesarios para efectos de evaluar el actual de la Ilustre Municipalidad de Graneros en el cumplimiento de lo ordenado.

6. La resolución exenta antes mencionada, fue notificada personalmente el día 29 de enero de 2020 a las 10:00 por funcionarios de la oficina regional de O'Higgins de la Superintendencia del Medio Ambiente. En razón de ello, su plazo de vigencia concluyó el día 12 de febrero de 2020.

7. Posteriormente, con fechas 4 de marzo y 20 de abril, ambos de 2020, esta superintendencia recibió requerimientos de información pública, conforme a lo dispuesto en la ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, por parte del denunciante del caso expuesto, solicitando la documentación y antecedentes que la Ilustre Municipalidad de Graneros debía entregar en razón de la Resolución Exenta N°157/2020.

8. En la segunda de estas presentaciones, esta superintendencia tomó conocimiento del oficio Ord. N°219, de fecha 31 de enero de 2020, mediante el cual, el Sr. Claudio Segovia Cofre, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Graneros, emite pronunciamiento respecto de la Resolución Exenta N°157, de 2020, señalando -en lo pertinente- que *"(...) dicha actividad no corresponde a una actividad municipal, sino a una actividad privada organizada íntegramente en forma particular y cuya única participación municipal radica en la autorización de funcionamiento y pagos de patentes y derechos*

municipales (...) no obstante ello, es nuestro deber como municipalidad velar por el correcto desempeño de la actividad, en cuanto no violente las normativas establecidas, ni altere el derecho de terceros, para lo cual hemos requerido expresamente que el organizador adopte todas las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en vuestra Resolución (...)” Agrega además que “(...) la empresa ATP Sport ha presentado ante esta Entidad Edilicia la Resolución de Carabineros de Chile en donde se aprueba la directiva de funcionamiento y al mismo tiempo ha entregado un Certificado de la empresa Cabello y Tapia, a cargo de la iluminación y sonido del evento en donde se señalan las acciones adoptadas para dar cumplimiento al DS 38/2011 en cuanto a la regulación de presión sonora, entre otros.” Cabe señalar que dicho documento, tras una búsqueda en los sistemas de información disponibles, no ha sido recibido oficialmente por este servicio.

9. Ante lo anterior, se le solicita a Ud. informe a la Superintendencia del Medio Ambiente del cumplimiento de lo ordenado mediante la Resolución Exenta N°157, de 2020, explicando el desarrollo de la actividad, de haber sido realizada, y la forma en que fueron implementadas las medidas ordenadas, acompañando los documentos y antecedentes que fundamenten sus dichos.

Sin otro particular, saluda atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

*o/v*  
EJS/LMS/MRM

**Notificación por correo electrónico**

- Claudio Segovia Cofre, Alcalde de la I. Municipalidad de Graneros, casilla correo electrónico [alcaldeclaudiosegovia@municipalidadgraneros.cl](mailto:alcaldeclaudiosegovia@municipalidadgraneros.cl)

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Vladimir Santander Soto, casilla correo electrónico [vladisansot@gmail.com](mailto:vladisansot@gmail.com)

**Exp. 12.353/2020**